



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 13/10/2022 y 10/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Quindío, 18 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo
RADICADO : 630014003005-**2017-00168**-00

En atención al memorial que antecede y al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la revocatoria del PODER CONFERIDO al abogado JAIRO RICARDO MEZA RUBIO.

Igualmente, de conformidad con lo solicitado y descrito en el memorial allegado, el despacho procede a reconocer personería para actuar en este asunto en representación de la parte actora, a la abogada BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, revisado el expediente, considera este Despacho que en atención a que el proceso ejecutivo es un juicio *sui generis*, pues con la sentencia este no termina, sino con el cumplimiento efectivo de la obligación adquirida por el deudor, en el presente caso se trata de una obligación de pagar una suma líquida de dinero, así pues, una vez el deudor cancele a su acreedor la obligación, con los intereses pactados o causados, habría lugar a declarar terminada la actuación judicial, en caso contrario el proceso continua y su acreedor está plenamente facultado para exigir de manera coercitiva su pago a través del embargo, secuestro y posterior remate de sus bienes.

De otra parte nuestro Código Civil, en su artículo 1625 tiene previstas diez formas de extinguir las obligaciones encontrándose en primer lugar la solución o pago efectivo, igualmente por otros medios como la novación, la transacción, la remisión, la compensación, la confusión, por la pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por el evento de la condición resolutoria tácita y por la prescripción.

Así pues, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se verifica que con los títulos existentes consignados a favor del presente proceso se cubre en su totalidad la obligación perseguida en



ejecución, sus intereses y costas, conforme a los resultados que arroja la siguiente liquidación, la cual fue realizada teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho hasta el 16/11/2021.

Resumen de la liquidación:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	1.018.927,51
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
16/11/2021	30/11/2021	15	1,94	\$	9.883,60
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	20.636,68
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	20.847,26
01/02/2022	24/02/2022	24	2,04	\$	16.628,90
Total Intereses de Mora				\$	67.996,43
Subtotal				\$	1.086.923,94
(-) Abono realizado 24/02/2022				\$	265.840,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	67.996,43
<i>Abono a Capital</i>				\$	316.779,51
Subtotal Obligación				\$	821.083,94

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				\$	821.083,94
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/02/2022	28/02/2022	4	2,04	\$	2.233,35
01/03/2022	25/03/2022	25	2,06	\$	14.095,27
Total Intereses de Mora				\$	16.328,62
Subtotal				\$	837.412,56
(-) Abono realizado 25/03/2022				\$	265.840,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	16.328,62
<i>Abono a Capital</i>				\$	316.779,51
Subtotal Obligación				\$	571.572,56



Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 571.572,56

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
26/03/2022	31/03/2022	6	2,06	\$ 2.354,88
01/04/2022	27/04/2022	27	2,12	\$ 10.905,60
Total Intereses de Mora				\$ 13.260,48
Subtotal				\$ 584.833,05
(-) Abono realizado 27/04/2022				\$ 195.840,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 13.260,48
<i>Abono a Capital</i>				\$ 316.779,51
Subtotal Obligación				\$ 388.993,05

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 388.993,05

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
28/04/2022	30/04/2022	3	2,12	\$ 824,67
01/05/2022	26/05/2022	26	2,18	\$ 7.349,38
Total Intereses de Mora				\$ 8.174,04
Subtotal				\$ 397.167,09
(-) Abono realizado 26/05/2022				\$ 265.840,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 8.174,04
<i>Abono a Capital</i>				\$ 316.779,51
Subtotal Obligación				\$ 131.327,09

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 131.327,09

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/05/2022	31/05/2022	5	2,18	\$ 477,16
01/06/2022	24/06/2022	24	2,25	\$ 2.363,89



	\$
Total Intereses de Mora	2.841,04
	\$
Subtotal	134.168,13
	\$
(-) Abono realizado 24/06/2022	285.440,00
	\$
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	2.841,04
	\$
<i>Abono a Capital</i>	316.779,51
	-\$
Subtotal Obligación	151.271,87

Se tiene entonces que con el depósito judicial N° 454010000599371 constituido el día 24/06/2022 por valor de \$285.440,⁰⁰ se cubre la totalidad de la obligación y sus intereses, quedando como saldo a favor la suma de \$151.271,⁸⁷ la cual se tendrá en cuenta para cubrir las costas, las cuales en el presente asunto se encuentran aprobadas por valor de \$220.100,⁶⁰.

El valor restante de las costas procesales se deberá completar fraccionando el depósito judicial N° 454010000602317, constituido el 28/07/2022 por valor de \$285.440,⁰⁰ quedando a favor de la parte demandante la suma de \$68.828,⁷³ y el restante \$216.611,²⁷ queda como saldo a favor de la parte ejecutada, conjuntamente con los demás títulos judiciales constituidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, desde el 16 de noviembre de 2022 y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO, para actuar en representación de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 630014003005-2017-00168-00, por el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial Beatriz Elena Sánchez Londoño (c.c. 41.931.101), la entrega de los siguientes títulos judiciales pendientes de pago:

Número de título	Fecha constitución	Valor
454010000589850	24/02/2022	\$265.840, ⁰⁰



454010000592782	25/03/2022	\$265.840, ⁰⁰
454010000595316	27/04/2022	\$195.840, ⁰⁰
454010000597495	26/05/2022	\$265.840, ⁰⁰
454010000599371	24/06/2022	\$285.440, ⁰⁰

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito Judicial N° 454010000602317 constituido el 28/07/2022 por valor **\$285.440,⁰⁰**, entréguesele a la parte ejecutante de este título la suma de **\$68.828,⁷³** y a la parte ejecutada la suma de **\$216.611,²⁷** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutada, de los siguientes títulos judiciales pendientes de pago, y de los que se llegaren a constituir con posterioridad.

Número de título	Fecha constitución	Valor
454010000604816	30/08/2022	\$285.440, ⁰⁰
454010000607661	29/09/2022	\$285.440, ⁰⁰
454010000610327	02/11/2022	\$285.440, ⁰⁰

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios, descontando el mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado FABIÁN STIVEN ÁVILA (c.c. 93.181.886), quien se encuentra laborando para el ejército nacional, dependencia dirección de personal, en la ciudad de Bogotá; medida decretada mediante auto del 15/05/2017 y comunicada con el oficio No. 0649 del 17/05/2017, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos.

SÉPTIMO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1730636e1c8135bcaa453ec9ab3ef37267829ea17e59881dfe3061eea4f2ed25**

Documento generado en 21/11/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>